

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2016
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio LIII/SG/SSLYP/DJ/691B/2016, suscrito por Francisco A. Moreno Merino, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.	042738
Anexos: a) Copias certificadas de la sesión de instalación de la legislatura y del expediente correspondiente al decreto combatido.	

Documentales depositadas en la oficina de correos local, et un de julio del dos mil dieciséis y recibidas el doce de julio de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciséis.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo informe en representación del Poder Legislativo de dicha entidad; designando delegados y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y la instrumental de actuaciones y cumpliendo con el requerimiento formulado en proveído de cinco de julio del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los anterior entes legislativos de la norma impugnada en este medio de control constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En términos de la copia certificada de la sesión correspondiente a la instalación de la LIII Legislatura de fecha uno de septiembre de dos mil quince, así como en lo dispuesto por el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

<sup>[...]</sup>XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;
[...]

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2016**

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero,<sup>2</sup> 8<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafo primero<sup>6</sup>, y 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la ley de la materia.

Córrase traslado a la accionante con copia simple del informe de cuenta, en el entendido de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, debe entenderse que la vista otorgada a las partes mediante proveído de cinco de julio del presente año para que dentro del plazo de cinco días hábiles formularan por escrito sus alegatos serán contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien activa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trántite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.